

# SOCIEDAD Y DERECHO PENAL EN CUBA\*

por JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ RINCONES

## INTRODUCCIÓN

La presente ponencia trata de expresar, de una manera sintetizada y sistemática, el resultado de una investigación sociohistórica y sociojurídica, realizada en el Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

La mencionada investigación culminó con la publicación de un volumen multigrafiado, que bajo el título de *Sociedad y Derecho Penal en Cuba*\*\* recoge el proceso de nacimiento y desarrollo del derecho penal codificado, en la Isla, conforme a períodos históricos precisados a todo lo largo de la existencia de la formación social cubana.

Con el enfoque dado al tema se procuró hacer una valoración del mencionado proceso, siguiendo las orientaciones de las ciencias sociales, a objeto de tratar de presentar el sentido y las razones materiales que han ido determinando sus cambios.

Es dentro de esta orientación como se puede estudiar —con ambiciones de totalidad— el caso cubano, puesto que la formación cubana ha tenido la experiencia de operar o de funcionar bajo la vigencia de tres sistemas penales distintos y contradictorios; sistemas estos que van desde el sistema penal español del período de la conquista y colonización de la Isla al sistema del período de la seudorepública, en donde la injerencia norteamericana es exageradamente notoria tanto en lo jurídico como en las demás funciones de control social, especialmente en materia política, y, finalmente, el sistema socialista revolucionario que se inició el 1º de enero de 1959 y que ha puesto en vigencia un nuevo modelo penal, sostenido sobre las ideas del humanismo marxista y la concepción socialista del derecho penal.

En cada período el sistema penal defiende el orden social dominante y los intereses sociojurídicos derivados de las relaciones sociales y económicas de la formación social cubana.

\* El presente es el texto de la ponencia presentada por el autor en el I Seminario de Investigación de CENIPEC (Mérida, 22-23 de junio de 1983).

\*\* J. F. MARTÍNEZ RINCONES, *Sociedad y derecho penal en Cuba*, edición del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 1981, pág. 282.

La valoración de los sistemas penales, analizados desde los puntos de vista señalados, permite indicar que el desarrollo del sistema penal cubano avanza hacia fórmulas más adecuadas a su realidad, respetando, cada vez con mayor celo, los principios del derecho penal históricamente creados por el hombre en un intento por garantizar mejor su libertad y su seguridad jurídica.

No se pretendió agotar el tema con esta ponencia, solo se ha puesto sobre el tapete con el fin de discutir o de informar cómo ha sucedido este proceso, único y ejemplar en el inmenso panorama de la cultura hispanoparlante.

## 1. PERÍODO COLONIAL ESPAÑOL

La dominación de Cuba por parte de España se remonta a 1510, cuando se decide su conquista y su colonización. Este hecho implicó la instauración de un sistema socioeconómico, jurídico y político distinto y extraño a la sociedad autóctona de la Isla; y sentó las bases de una economía sostenida en la propiedad privada de los medios de producción y en la explotación de la fuerza de trabajo humana, mediante la esclavización y el sistema de encomiendas y repartimientos.

Para ese momento, las sociedades aborígenes de la Isla vivían dentro del sistema económico del comunismo primitivo y la sociedad conquistadora daba sus primeros pasos hacia la conformación del modo de producción capitalista. Como se observa, la primera estaba en el extremo opuesto de la segunda; era más atrasada, más débil y sin ninguna ambición que no fuera la de subsistir y conservarse.

El carácter de la empresa conquistadora, voraz y violento, exterminó la población autóctona dejando, 40 años después de su iniciación, solo un 5% de aborígenes, requiriéndose para la colonización y desarrollo de la Isla, de la utilización de mano de obra esclava y servil.

La colonia creció al amparo de las instituciones coloniales y desarrolló como las demás colonias de América un orden, estableciendo los mecanismos de control social que se adecuaron a los intereses sociopolíticos de la Corona española y a los de las jerarquías creadas para sostener tan complicada empresa.

En Cuba se desarrolló, de cierta manera, una nueva sociedad enmarcada en lo que autores como SERGIO BAGÚ denominan el capitalismo colonial, donde sobrevivieron relaciones de explotación esclavistas y serviles con instituciones del derecho feudal y del capitalista en formación<sup>1</sup>.

La Isla, pobre en minería, basó su economía en la actividad agropecuaria, lo cual acentuó el desarrollo de la idiosincrasia semifeudal mediante la jerarquización de los grupos sociales y la diferenciación clasista, pero teniendo en cuenta que la sociedad, en su estructuración, sería determinada por el carácter que impuso el modo de producción capitalista naciente. De esta manera, en Cuba se encontraron en un mismo período que va aproximadamente de 1550 a 1897, esclavos, campesinos

<sup>1</sup> SERGIO BAGÚ, *Economía de la sociedad colonial*. Cfr. *Sociedad y derecho penal en Cuba*, ed. cit., pág. 12.

libres, jornaleros, artesanos, trabajadores manuales, asalariados, pequeños hacendados y grandes propietarios y toda una gama de funcionarios de la burocracia colonial y de la Iglesia. Negros, mestizos, blancos, chinos e indios, conformaron un mosaico étnico que vivió bajo un orden político profundamente autoritario, despótico y sanguinario. Bajo un orden donde las normas se cumplían por excepción y en el que la fuerza y la violencia imponían un carácter socialmente dehumanizado.

El régimen jurídico de la Cuba colonial fue la expresión de la conciencia jurídica de una sociedad explotadora, dirigida por una Corona ambiciosa y manejada por una aristocracia colonial dura, violenta y despótica. La fuente formal fue el derecho castellano, de acentuado carácter feudal, aunque renovado por las transformaciones que vivía la península ibérica en su proceso de transición hacia el capitalismo<sup>2</sup>. En este sentido cabe señalar que el derecho representó la forma con base en la cual se justificó el carácter económico y político de la empresa colonial, como bien lo expresan el historiador venezolano MANUEL GONZÁLEZ ABREU y el español JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUI<sup>3</sup>, y que en su conjunto ese derecho recibió el nombre de Derecho Indiano.

En Cuba, tierras e indios se adjudicaron por las mercedaciones, el repartimiento y la encomienda. Los negros se adquirieron como mercancía, mediante su compra a los tratantes que arribaban a las costas cubanas.

El derecho penal, por su parte, tuvo en este período una especie de paralización o retroceso, pues permaneció con un marcado acento feudal que tanto en la Península como en la Isla mantuvo su carácter "heterogéneo, caótico, cimentado sobre un conglomerado incontrolable de ordenanzas, leyes arcaicas, edictos reales y costumbres...", fundado sobre el doble pilar de la expiación moral y la expiación colectiva, prodigaba los castigos corporales y la pena de muerte, para cuya ejecución se preveían refinamientos de crueldad cuando se trataba de determinados delitos<sup>4</sup>.

Autores cubanos como VEGA VEGA<sup>5</sup> niegan que en la práctica se pudiera hablar de la aplicación de un sistema penal colonial, pues la existencia de normas solo cubría la apariencia puesto que "...los mismos tribunales no se atenían a las mismas y la justicia penal se aplicaba según la costumbre". Esta afirmación se sostiene también en el hecho de que dentro de una sociedad que practicaba el esclavismo, la conciencia jurídica la determinaban las relaciones productivas. Sin embargo, los cambios que se produjeron a raíz de la mecanización de los ingenios azucareros hicieron que para fines del siglo XIX se cambiase el carácter del derecho penal, de cruel y arbitrario, por el del derecho penal liberal codificado, el cual en una primera fase mantuvo una distinción entre el esclavo y el hombre libre (Código Penal de 1879), la que desapareció al ser abolida la esclavitud en 1886.

<sup>2</sup> LUIS VITALE, en *Feudalismo, capitalismo, subdesarrollo*. Cfr. *Sociedad y derecho penal en Cuba*, págs. 1-13.

<sup>3</sup> *Ibid.*, pág. 17.

<sup>4</sup> JOSÉ A. SAINZ CANTERO, *Las ciencias del derecho penal y su evolución*, Barcelona, Edit. Bosch, 1970, pág. 46. Cfr. *Sociedad y derecho penal en Cuba*, pág. 32.

<sup>5</sup> JUAN VEGA VEGA, *Los delitos*. Cfr. *Sociedad y derecho penal en Cuba*, pág. 33.

Este derecho penal codificado, de fines del siglo pasado promueve la ideología del hombre-individuo, de la legalidad penal y de los derechos del hombre, producto de la Revolución Francesa acaecida 100 años atrás, pero que se adecua al desarrollo de las fuerzas productivas y que ya necesitaba de un sistema penal que garantizase la seguridad de la burguesía azucarera, tanto cubana como norteamericana.

En este largo período colonial hubo intentos de liberación. Durante el último se promulgó en 1898 la Ley Penal de la República en Armas inspirada en las necesidades de la guerra de liberación anticolonial. Esta ley, según su autor, general Domingo Méndez Capote, obedece en primer término a los intereses de la guerra de liberación y de la revolución democrática que propiciaba José Martí, con su modelo de república basado en el trabajo y la distribución justa de la riqueza nacional. Formalmente este modelo cubano recogía las experiencias del pensamiento liberal español, pero orientado hacia los objetivos del ejército libertador.

Sin embargo, Cuba no logrará la libertad ni fundará la república que inspirara Martí, pues para 1898, estando bien definida la situación a favor del ejército libertador, intervinieron los Estados Unidos de Norteamérica en la guerra provocando la salida de España conforme al Tratado de París de 1898; pasando el poder de manos españolas a manos norteamericanas para dar nacimiento a lo que denomina la historiografía cubana como la Pseudo República o República Neocolonial de Cuba.

## 2. PERÍODO NEOCOLONIAL NORTEAMERICANO

Mediante el Tratado de París, Estados Unidos de Norteamérica inició su dominación política en Cuba de manera directa. Para ese momento, la economía azucarera dependía del mercado americano, como resultado de un proceso de penetración económica iniciado desde comienzos del siglo XIX. Con la dominación política se pensaba en ejecutar la vieja ambición anexionista, contra la que luchó Martí y el sector nacionalista y progresista de Cuba. La anexión no se dio en términos formales, pero la Isla comenzó a vivir atada a Norteamérica por "vínculos especiales". Dentro de estos vínculos, aparece nítidamente uno que se agrega a la Constitución Cubana de 1901, conocida como la "Enmienda Platt", que permite la intervención norteamericana cuando así lo consideren pertinente. En 1902 se estableció "otro vínculo especial": el Tratado de Reciprocidad, el cual se reformó en 1934 al firmarse un nuevo tratado de reciprocidad. Mediante estos tratados Norteamérica ata a Cuba a un destino económico dependiente, antinacional y generador de una mayor dependencia subdesarrollada.

El primer presidente de la neocolonia fue Tomás Estrada Palma y el último Fulgencio Batista. Entre estos dos hombres, una gama de presidentes y dictadores se encargaron de ir desarrollando la más profunda dependencia económica, jurídica, política, militar, cultural, científico-técnica y monetaria, que hacían imposible la vida en Cuba sin el "amparo" norteamericano.

No se dio "un pueblo nuevo de sincera democracia, capaz de vencer el orden del trabajo real y el equilibrio de las fuerzas sociales" como lo esperaba Martí,

enmarcado en un sistema republicano y anti-imperialista. Se dio un gobierno militar con el apoyo de la burguesía colonialista, los sectores anticubanos y los miembros de la administración colonial española<sup>6</sup>.

En 1901 se proclamó la Constitución cubana, con la mencionada enmienda. De esta manera evaluó la situación cubana el gobernador militar norteamericano: "...Por supuesto que a Cuba se le ha dejado poca o ninguna independencia con la Enmienda Platt y lo único indicado ahora es buscar la anexión. Esto, sin embargo requeriría algún tiempo..."<sup>7</sup>.

Durante el período neocolonial en la Isla se desarrolló una dependencia estructural que impedía el desarrollo económico, generaba cada día mayor desempleo, más necesidades en la población, analfabetismo, hambre, desatención, corrupción y prostitución, y una manera irresponsable de obtener el poder para enriquecerse, abusar y para representar, de la mejor manera, los intereses de los Estados Unidos.

Para 1923, FERNANDO ORTIZ<sup>8</sup> producirá un documento denominado "Datos Métricos del Retroceso de Cuba", donde plasma con detalles la situación profundamente negativa, desde todo ángulo, que vivían los cubanos.

En términos de la lucha política independentista, anti-imperialista y democrática, los sectores progresistas, el movimiento obrero organizado y de inspiración socialista, mantuvieron una constante posición de lucha en la búsqueda de nuevas soluciones democráticas de inspiración martiana o marxista, como en el caso de los comunistas cubanos.

Como se observa, en Cuba, durante la neocolonia, se produjo la polarización de los intereses sociales en pugna, lo cual permitió el florecimiento de un Estado represivo, violento y sanguinario donde se concentraron los grandes delincuentes políticos que propiciaron el amparo al asesinato político, el peculado, la prostitución organizada y el juego ilegal, entre otros<sup>9</sup>. La historiografía cubana contemporánea llama a esta fase de la vida política de la Isla la del Estado Antipopular y la Sociedad Excluyente, pero en esta fase se darán grandes luchas populares que lograrán algunas conquistas sociales de interés, dándose una fase en que la lucha de clases adquiere un carácter revolucionario anti-imperialista, durante los años comprendidos entre 1920 y 1935, en la que se fundan las organizaciones de masas<sup>10</sup>.

A estos años se les debe la creación de la conciencia nacional, como bien lo expresa el historiador JOSÉ TABARES DEL REAL<sup>11</sup>. En 1933 el pueblo cubano derroca al dictador Manuel Machado, remueve a su sucesor y participa en un gobierno de 100 días, en alianza con los sectores oligárquicos representados por Fulgencio

<sup>6</sup> OSCAR PINO SANTOS, *Historia de Cuba*. Cfr. *Sociedad y derecho penal en Cuba*, pág. 48.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pág. 49.

<sup>8</sup> *Ibid.*, pág. 53.

<sup>9</sup> FERNANDO ORTIZ recoge hasta 1923. En los años siguientes, con las dictaduras de Machado y Batista, las condiciones de antidesarrollo y brutalidad aumentaron considerablemente.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pág. 161.

<sup>11</sup> JOSÉ TABARES DEL REAL, *La revolución del 30 en sus dos últimos años*. Cfr. *Sociedad y derecho penal en Cuba*, pág. 62.

Batista y los de la burguesía liberal, representados por Ramón Grau de San Martín. El pueblo estuvo representado por Antonio Guiteras, dirigente popular.

Con esta experiencia se conquistaron los derechos sociales del hombre y el principio de la democracia política; todo lo cual fue recogido por la Constitución de 1940.

Durante este periodo de gran movilización política Cuba continúa administrando su "justicia" penal conforme al Código Penal de 1879. Código inoperante a los ojos de los juspenalistas cubanos, quienes, en su mayoría, veían en el derecho penal positivista la solución de la cuestión social, mediante la instauración de un Estado fuerte amparado por una legislación tan fuerte como él.

El período comprendido entre 1899 y 1938, la crisis cubana acompañó al derecho penal. Ya en 1908 el gobernador militar Magoon solicitó un proyecto de reforma; a este proyecto le siguieron 8 proyectos más, el de 1921, el de 1922, el de 1926, el de 1929, el de 1930, el de 1934 y los de 1936, uno de Diego Vicente Tejera denominado Código de Represión Criminal, y el de José Agustín Martínez y Armando Raggi denominado Código de Defensa Social, adscrito a la ideología defensiva de inspiración ferriana y conforme a la cual la sociedad tiene el deber de sancionar o excluir de ella a quien delinca, no como castigo sino como consecuencia de los ataques presentes y futuros de los cuales la sociedad sea víctima.

Esta ideología defensiva hizo eco en los juspenalistas, hasta en aquellos que como Ortiz tenían posiciones avanzadas, debido a la poca madurez ideológica y al hecho de que las teorías científicas revolucionarias tenían poca difusión, y las corrientes positivistas y demagógicas, por no haberse corrompido aún, estaban en un buen momento<sup>12</sup>.

El proyecto de 1936 de Martínez-Raggi, se adecua a las exigencias de la clase dominante. Es un Código que define objetivamente al delito político, trae las medidas de seguridad y tiene a su favor el ejemplo que brindaban, para el Estado cubano, la eficacia y el verbo de Ugo Rocco y de Benito Mussolini. Este último desde el Estado fascista, dijo que el derecho a castigar conforme a la concepción fascista, es "el derecho a la conservación y a la defensa, propiamente, del Estado, naciente con el Estado mismo, análogo, pero sustancialmente diverso del derecho de defensa del individuo y que tiene el fin de asegurar y garantizar las condiciones fundamentales o indispensables de la vida en común<sup>13</sup>.

Este derecho positivista se adecuó a los intereses de la burguesía y el Estado cubano, que asimilaron los términos defensa y conservación como los puntos de sostenimiento del propio sistema, golpeado ya por los constantes ataques de las clases populares y de la delincuencia de los pobres.

Este modelo además encubriría la realidad, la cual en el plano ideológico y político presentaba tensiones que podían regularse por la vía del castigo o de las medidas de seguridad.

<sup>12</sup> JOSÉ TABARES DEL REAL, cit., *supra*, pág. 67.

<sup>13</sup> BENITO MUSSOLINI. Cfr. *Sociedad y derecho penal en Cuba*, pág. 68.

De otra parte, este nuevo derecho penal conservador buscaba el fortalecimiento de la realidad existente, no era un factor de cambio, representó un instrumento del aparato ideológico del Estado que garantizaba la funcionalidad del aparato represivo con más eficacia y justificación para sus acciones.

La reforma, en fin, no agredió ningún interés estatal, se ajustaba a las nuevas modalidades de las relaciones de producción capitalistas, al modo dependiente y neocolonial. Representó una cohesión entre la estructura económica y la superestructura jurídica, puesto que sostenía y afianzaba la seguridad de defensa a la propiedad privada y sus instituciones.

El Código de Defensa Social comenzó su vigencia en 1938 y durante su vida en la neocolonia no se sucedieron cambios que alteraran su organización y funcionalidad, al no verse afectada la estructura social que lo inspiró. Por el contrario, se profundizaron las contradicciones acentuándose el subdesarrollo dependiente, con un crecimiento económico con apariencia de desarrollo económico, aumentando considerablemente el monto de las utilidades norteamericanas, llegando a estimarse en 1956 en 700 millones de dólares.

En el período neocolonial de vigencia del Código de Defensa Social, la lucha de clases adquirió caracteres particulares, debido a la experiencia que la clase obrera había acumulado durante la década de los años 30. Se continuó la lucha proreivindicativa, prodemocrática y anti-imperialista. En 1940 Batista asume el poder por la vía electoral populista. En 1944 es sucedido por Grau de San Martín quien, a su vez, lo es en 1948 por Carlos Prío Socarrás. En este período democrático-burgués de corte demagógico, las condiciones del pueblo no fueron favorecidas y el sindicalismo sufrió un proceso de corrupción notable, al ser prácticamente asaltado por el sector oficialista, el cual recurrió al asesinato de líderes populares como Jesús Menéndez y Aracelio Iglesias<sup>14</sup>.

La democracia cubana fue derrotada por las mismas bayonetas que la acunaron. Ante el fracaso social y el estado de corrupción imperante, Batista asumió el poder mediante un golpe de Estado, el 10 de marzo de 1952, anuló la Constitución democrática e impuso una ley constitucional que servía a sus intereses dictatoriales y fascistoides.

De esta manera suprimió los derechos políticos, las libertades y los derechos sociales. El anticomunismo se hizo presente, esta vez bajo la orientación maccarthista, lo cual permitió al dictador la realización de todo tipo de atropellos y desmanes propios del fascismo, pero en nombre de la civilización occidental y el mundo libre\*.

En el campo insurreccional, el 26 de julio de 1953, un grupo de hombres de orientación revolucionaria, radicales de la pequeña burguesía, tratan de asaltar el Cuartel Moncada de la ciudad de Santiago de Cuba, al oriente de la isla; el asalto fracasa pero sus efectos producen una repercusión nacional, de un alcance profundo y definido en las nuevas luchas políticas.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pág. 78.

\* La ideología maccarthista de origen norteamericano tuvo su inspiración en las tesis de Joe McCarthy, político anticomunista norteamericano.

El Código de Defensa Social trató de aplicarse a los "delincuentes políticos" Fidel Castro y Abel Santamaría, dirigentes del asalto, quienes anunciaron la inspiración martiana de sus acciones. El mismo Castro había denunciado la ilegitimidad del poder de Batista. El asalto se acompañó de un programa reformista, ejecutable legalmente, partiendo de la reinstauración de la Constitución de 1940. Proponía el reparto de tierras y la participación de los obreros en las utilidades de la empresa con una cuota anual de un 30%, entre otras reformas importantes. La base social del programa era el pueblo cubano que venía sufriendo los desmanes de la burocracia y de la corrupción política.

Los asaltantes fueron condenados y luego favorecidos por medio de un decreto de amnistía el 15 de mayo de 1955, arrancado a Bautista por la protesta popular.

Castro y los demás moncadistas organizan un movimiento político que toma la fecha del asalto como nominación, "26 de Julio" y desde ese momento se inicia una creciente lucha popular contra el dictador que desencadena la formación de un movimiento guerrillero que culmina sus luchas derrotando a Batista y a su ejército el 1º de enero de 1959.

¿Cómo logró este proceso revolucionario la toma del poder? GÉRARD PIERRE CHARLES<sup>15</sup> señala que el mérito de Castro y los dirigentes moncadistas estuvo en el hecho de saber aprovechar la coyuntura creada por el golpe de Batista, adoptando nuevas formas de lucha, cristalizando la violencia revolucionaria en la guerra de guerrillas con amplio apoyo popular.

La guerrilla cubana generó un estado de movilización política antibatistiana, que a lo largo de 3 años se transformó en un movimiento nacional al que se fueron integrando todos los sectores políticos antidictatoriales interesados en la democratización de Cuba, la cual se inició con la huida del dictador.

### 3. PERÍODO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA

La derrota militar de Batista del 1º de enero de 1959 generó una experiencia completamente nueva para el pueblo. Este asumió el poder en lo social y en lo político. La dirigencia revolucionaria se sostenía desde entonces en el pueblo armado y este lo comprendió en forma revolucionaria.

Al iniciarse el cumplimiento del Programa del Moncada, la oligarquía y la burguesía cubanas respondieron negativamente. El imperialismo trató de impedir las reformas que lesionaban sus intereses, no porque fuesen socialistas, sino porque iban en contra de sus pretensiones de mantener a Cuba en el subdesarrollo. Estas contradicciones culminaron con la renuncia del presidente Urrutia, quien comenzó por apoyar los intereses contrarrevolucionarios.

Las agresiones del imperialismo y de la burguesía tomaron el carácter de violencia contrarrevolucionaria, mediante el asesinato, el sabotaje, los incendios, el pago

<sup>15</sup> GÉRARD PIERRE CHARLES, *Génesis de la Revolución Cubana*, México, Siglo XXI, 1976, págs. 63-64.

de mercenarios para formar tropas de invasión y el bloqueo económico. Tales agresiones aceleraron el proceso de radicalización. La expropiación y la nacionalización de empresas pusieron en manos de la sociedad la propiedad de los más importantes medios de producción. Así se dieron transformaciones que orientaron el proceso, originalmente de reformas, hacia la socialización de la propiedad y del sistema. La reforma agraria derrotó al latifundio y la tierra quedó adscrita a los entes colectivos o a los trabajadores del campo, rompiéndose la base económica de la sociedad capitalista.

En el orden jurídico, una vez declarado el carácter socialista de la revolución, se inició una serie de reformas legislativas tendientes a legitimar el proceso de socialización. El Estado cubano logró sus objetivos finales, y perfeccionó su condición con la promulgación de la Constitución Socialista que legitimó el sistema de democracia proletaria, el 24 de febrero de 1976.

En el campo penal, se dieron grandes pasos que culminaron con el Código Penal de 1979.

Cuba representaba un excelente modelo de sociedad criminógena. Las condiciones criminógenas venían gestándose desde la Colonia y se acentuaron durante el período seudorrepblicano, bajo el amparo del propio Estado. FERNANDO ORTIZ<sup>16</sup> las denomina "la mala vida" y LE RIVEREND<sup>17</sup> las conceptúa como "...zona de la conducta antisocial generada por el secular arrastre y sedimentación de clases prerrevolucionaria".

De otra parte, estas condiciones fueron el producto de las propias condiciones sociales de la sociedad cubana, reflejo del capitalismo que se desarrollaba en la Isla.

Los códigos penales que rigieron en Cuba consideraron el delito y la criminalidad como un producto natural y por ende el sistema jamás se propuso realizar un ataque radical contra la criminalidad. La revolución, por el contrario, trata de erradicar el delito desde su origen por considerarlo contrario a la ética socialista. También es importante señalar que en la lucha contra el delito se daba la lucha por la misma revolución, puesto que la revolución luchaba por un nuevo orden social en el que la delincuencia no debía tener cupo, y en este nuevo orden, ir eliminando el delito significó un paso de avance en el proceso sociopolítico de Cuba.

Antes de promulgarse el nuevo Código Penal, Cuba desarrolló la experiencia de ir haciendo permanentes y adecuadas reformas penales, que surgirían, no como expresión de una corriente jurídica de moda, sino como una verdadera respuesta de la lucha histórica contra la delincuencia, de una manera sistemática y continua. Al lado de estas reformas y de los cambios que se observaron en el sistema penitenciario, debe hacerse notar que en la lucha contra la delincuencia influyó notoriamente la transformación de la base material de la sociedad y la elevación del nivel ideológico de las masas.

Las principales reformas penales que se dieron en Cuba antes de la promulgación del Código Penal Socialista, se orientaron hacia la prevención y la sanción

<sup>16</sup> FERNANDO ORTIZ. Cfr. *Sociedad y derecho penal en Cuba*, ed. cit., pág. 133.

<sup>17</sup> Ídem.

de aquellas conductas particularmente contrarias a los intereses revolucionarios. Sin embargo, esto no quiere decir que todas las conductas criminalizadas deban considerarse como contrarrevolucionarias.

La revolución en materia penal se mantuvo en una posición ético-política, donde el interés popular era el interés fundamental. Por esto aparecieron sistemas de lucha contra la prostitución, el juego, el tráfico de drogas y múltiples formas de delincuencia organizada.

En el campo económico se criminalizaron las conductas contrarias a la economía nacional o la hacienda pública.

En el plano político-revolucionario se reformó la Carta fundamental para sancionar con pena de muerte los delitos contrarrevolucionarios y expropiar al delincuente económico.

Por delito contrarrevolucionario se entiende aquella conducta que atenta contra los intereses de la revolución de manera directa, es decir, contra los aparatos de poder revolucionario, la economía popular y la organización social que desarrolla el socialismo. El delito contrarrevolucionario representa una categoría particular de delito que se diferencia del delito político porque este persigue fines altruistas, mediante su realización se busca superar una situación histórico-política antipopular y antidemocrática; mientras que el delito contrarrevolucionario se realiza con la pretensión de hacer retroceder un sistema social, en términos histórico-políticos. Sus fines son egoístas, antipopulares, antidemocráticos y antisocialistas.

El delito contrarrevolucionario nació como una respuesta a la violencia contrarrevolucionaria que existió en Cuba a partir de las reformas, de la colectivización de la propiedad de los medios de producción y de la expulsión del poder de los personeros de los regímenes que tenían a la Isla en situación de miseria moral, material, política y social.

Cabe mencionar también la criminalización de las conductas contrarias a la protección revolucionaria del sistema monetario y otras perturbadoras de la economía nacional, como el contrabando de dinero, las declaraciones fraudulentas de dinero, la comercialización de títulos bancarios, entre otras actividades.

Con estas leyes fueron promulgándose distintos sistemas de normas penales cuyo fin último era proteger los nuevos intereses sociales, nacidos del cambio estructural que vivía la formación cubana; por ello fueron abarcando todas las esferas de la actividad social, desde la vivienda y protección de su mercado, pasando por la protección del trabajador y de la actividad sindical hasta la conducta sexual de la juventud que se orientaba hacia una moral distinta.

Una de las reformas que merece ser tomada en cuenta es la que contempla las conductas contra la economía social que se tipifican con esta reforma, ley 1249, como producto de los cambios reales que se introdujeron en la estructura económica cubana. Estos delitos no tenían cabida en el Código de Defensa Social, por estar este enmarcado en un ambiente con una economía de carácter privado en la que se defendían los intereses económicos particulares antes que los sociales. Bajo la denominación de delitos contra la economía nacional se protege el modo de producción, el de distribución y el de consumo, así como también los recursos naturales y las

actividades vinculadas a la producción como la tecnología, los secretos económicos, entre otros intereses.

Este nuevo derecho penal cubano ha tomado como fundamento doctrinario al humanismo marxista y aquellos principios jurídicos del pensamiento burgués que son producto de las luchas sociales y cuya finalidad es la de salvaguardar aquellos intereses del hombre como ser social y que no menoscaban su dignidad ni su seguridad individual o social.

La relación existente entre los principios jurídicos marxistas y los viejos principios burgueses, es una relación dialéctica, donde las nuevas ideas avanzan en la medida en que el ser social se transforma y genera los cambios ideológicos que adecuan el derecho penal a la nueva sociedad socialista. En este sentido cobra vigor la observación de MARX<sup>18</sup>, conforme a la cual todas las formas ideológicas sobreviven solo durante el tiempo que les permiten las condiciones materiales de la formación social donde funcionan o existen, pues por ser expresión de la conciencia social históricamente considerada, su naturaleza está determinada por el modo de producción dominante.

La función del derecho penal cubano de corte socialista es la de regular las nuevas relaciones jurídicas y la de proteger las nuevas relaciones socialistas.

Visto de esta manera, puede decirse que el derecho penal cumple una gran finalidad en la construcción y el desarrollo del socialismo, ya que participa en la creación del modelo por el que se permite el desarrollo de la conciencia jurídica socialista, al señalar, típicamente, qué es lo que se contradice con el modelo social socialista, además de definir cuáles son los intereses sociales que se protegen de manera particular, proponiendo las sanciones a los transgresores y a quienes actúen de manera socialmente peligrosa y fuera de los márgenes de la legalidad socialista.

En su primer artículo el Código Penal cubano refleja el trasfondo socialista que lo orienta, al indicar que sus normas están destinadas a proteger la sociedad, las personas, el orden social, económico y político y el régimen estatal, salvaguardar la propiedad socialista colectiva y personal, promover la observancia de los derechos y deberes de los ciudadanos, contribuir a formar en todos los ciudadanos la conciencia del respeto a la legalidad socialista y del cumplimiento de los deberes dentro de una correcta observancia de las normas de convivencia socialista.

#### 4. CONCLUSIÓN

Cuba, durante los tres períodos históricos señalados, ha vivido una experiencia social del control social punitivo adecuada a los intereses sociales del sistema o modo de producción dominante.

El primero y el segundo período correspondieron al sistema capitalista en fases diferentes; el último corresponde al sistema socialista.

<sup>18</sup> CARLOS MARX, *cfr. op. cit.*, pág. 173.

Cabe preguntarse hacia dónde se orientará el derecho penal cubano. La respuesta a este interrogante depende del desarrollo de sus fuerzas productivas. Puede preverse que Cuba avanza en el socialismo hacia la solución de los problemas heredados por casi medio siglo de explotación y veinte años de agresiones imperialistas, lo que hace lento el proceso de transición hacia el socialismo desarrollado.

El futuro del derecho penal cubano está comprometido con su historia, pues es un derecho penal que ha sido construido por los hombres que miran, no hacia el difuso horizonte del derecho penal del pasado, sino hacia el horizonte del derecho penal del futuro, que deberá ser, antes que punitivo, educativo, preventivo y sencillo. Claro como lo soñara Martí, el autor intelectual del huracán sobre el azúcar.

## ASPECTOS CLÍNICOS, MÉDICO-LEGALES E HISTÓRICOS DE LAS EPILEPSIAS\*

ROBERTO SERPA FLÓREZ, MD.

Profesor de Psicopatología Criminal en la Facultad de Derecho, de la Corporación Universitaria Autónoma de Bucaramanga. Profesor titular de Psiquiatría, Facultad de Salud, Universidad Industrial de Santander

A lo largo de la historia de la humanidad ha habido enfermedades que, como la locura y la epilepsia, han sido objeto de creencias erróneas y supersticiosas que aún persisten en nuestros días. En la Antigüedad grecolatina encontramos testimonios: TEOFRASTO nos dice que si alguien tropezaba en su camino con un epiléptico escupía para repeler el demonio maligno que le acosaba, y APULEYO nos relata que se evitaba compartir con el epiléptico la mesa para eludir todo supuesto contagio<sup>1</sup>. En el siglo XIX tuvo mucho prestigio la teoría de la degeneración (la *dégénérescence* de los franceses MORAL y su escuela, que popularizó LOMBROSO en Italia); en tal teoría la presunta degeneración de los epilépticos y otros enfermos era una afirmación indiscutible.

Para los antiguos fue el "mal sagrado" (el *hiere nousos* de los griegos, el *morbus sacre* de los romanos), aunque ya en la misma Antigüedad clásica los médicos hipocráticos en otro de los libros del *Corpus Hippocraticum*, *De morbo sacro*, escribían que la epilepsia era debida a causas naturales y que no era ni más ni menos sagrada que cualquiera otra enfermedad. En la Edad Media los padres de la Iglesia creyeron que los ataques eran manifestación externa de un espíritu impuro que poseía al epiléptico; ORÍGENES decía: "los que tenemos fe en el Evangelio creemos que esta enfermedad procede de un espíritu inmundo, ciego y sordo, cuya acción interior es visible en los pacientes"<sup>2</sup>.

La palabra "epilepsia" viene del griego y significa "sorpresa", porque el ataque o la crisis llega repentinamente, de improviso. Hoy, ya casi a fines del siglo XX, "se reserva la designación de epilepsia —nos dice GASTAUT— únicamente para las crisis cerebrales resultantes de la descarga hipersincrónica de una población neuronal", es decir, para las descargas simultáneas de un grupo de células cerebrales<sup>3</sup>.

\* Ponencia presentada en el Seminario de Derecho Penal "La imputabilidad: Cuestiones médico-legales", realizado en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en octubre de 1983.

<sup>1</sup> L. GIL, *Therapeia. La medicina popular en el mundo clásico*, Madrid, Guadarrama, 1969.

<sup>2</sup> L. GIL, ob. cit.

<sup>3</sup> H. GASTAUT, *Epilepsias*, Buenos Aires, Eudeba, 1977.